



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Cartagena de Indias D. T. y C., julio 7 de 2020

Doctor
DAVID CABALLERO RODRÍGUEZ
Presidente

HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA
Ciudad

REFERENCIA: PROYECTO DE ACUERDO NO. ____ “POR EL CUAL SE VISIBILIZA LA ACTIVIDAD LABORAL DE LA ECONOMÍA INFORMAL EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, SE ESTABLECEN ESTRATEGIAS DE INCLUSIÓN, FORMALIZACIÓN LABORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Cordial saludo,

Mediante la presente someto a consideración del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el Proyecto de Acuerdo al que alude la referencia, soportado en los fundamentos de hecho y derecho contemplados en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1 Objetivo General

Con el presente Proyecto de Acuerdo se pretende visibilizar, reivindicar y garantizar el derecho constitucional y fundamental al trabajo para uno de los sectores poblacionales que más ha visto vulnerado su ejercicio debido a la falta de oportunidades laborales en condiciones dignas, esto es, las personas dedicadas al ejercicio de la economía informal.

2 Objetivos Específicos

- a) Declarar en fecha establecida el “Día Distrital de la Economía Informal”, como medida para visibilizar sus actividades, reivindicar y garantizar el Derecho Constitucional y Fundamental al Trabajo de todos aquellos ciudadanos que desarrollan actividades económicas informales como medio principal de subsistencia.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

- b) Realizar un reconocimiento público a ciudadanos (as) que se desempeñan en la economía informal, cualquier que sea la modalidad en la ciudad de Cartagena de Indias D. T y C., en el cual enaltecerá la importancia de garantizar el Derecho Fundamental al Trabajo en condiciones dignas de toda la población dedicada a la Economía Informal. El mismo reconocimiento se otorgará para aquellos ciudadanos (as) que en la ejecución de la presente política pública hagan tránsito de la informalidad a la formalidad laboral.
- c) Desarrollar una estrategia de inclusión y formalización laboral de la población dedicada a la economía informal, en la que se priorizará la garantía y reconocimiento del Principio Constitucional de la Dignidad Humana y del Derecho Fundamental al Trabajo.
- d) Facilitar todas las condiciones legales y de competitividad posibles, en la ciudad de Cartagena, para la localización, creación y fortalecimiento de nuevas empresas formales, ya sean micro, pequeñas, medianas o grandes empresas, que incrementen la demanda de empleos formales.
- e) Acompañar y asesorar, a grupos de microempresas de subsistencia y de acumulación que desarrollan sus actividades dentro de la economía informal, para que se agrupen y organicen en empresas asociativas de economía solidaria o de mercado, que propicien el mejoramiento de sus condiciones laborales y faciliten el tránsito hacia la formalización de sus importantes actividades.

3 Justificación del Proyecto

El acceso a oportunidades laborales formales y en condiciones dignas en la ciudad de Cartagena de Indias D. T y C, lejos de ser una expresión del Derecho Constitucional Fundamental contenido en el artículo 25 de la Constitución Nacional, se ha convertido en un privilegio del cual gozan sólo algunos ciudadanos, desnaturalizando la esencia misma de lo que en el año 1991 se planteó como una garantía y expresión de la equidad. Así, la ciudad de Cartagena no ha sido ajena al desolador panorama que vive Colombia sobre las condiciones laborales, lo que ha empujado a los ciudadanos a buscar formas alternativas de subsistencia y de progreso, llevándolos al campo de la Economía Informal.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Así bien, lo primero que debe tenerse en cuenta para analizar la importancia del fenómeno, es saber realmente qué es la Economía Informal. Según la CEPAL, lejos de existir una única y aceptada definición, el sector económico informal ha sido definido por autores como Feige (1990) como el conjunto de “(...) acciones de los agentes económicos que no adhieren a las normas institucionales establecidas o a los que se niega su protección”, o como Castells y Portes (1989) como el conjunto de “actividades generadoras de ingresos no reguladas por el Estado en entornos sociales en que sí están reguladas actividades similares”.

En ellas, dichos autores han propuesto cierta taxonomía para identificar distintos tipos de actividades que se desarrollan al margen de lo que podría entenderse como Economía Formal, es decir, reconocida, garantizada y sobre todo protegida por el Estado, lo que resulta fundamental a la hora de garantizar el ejercicio del derecho al trabajo de un amplio sector cartagenero, que lejos de realizar actividades ilegales, buscan formas de subsistencia con base en el trabajo arduo, no reconocido y subvalorado.

Dentro de dicha clasificación encontramos la economía ilegal, la economía no declarada, la economía no registrada y la economía informal.

Tomando en cuenta dichas categorías, para los efectos propios de la presente iniciativa, resulta de suma importancia la diferenciación económica que los referidos autores hacen de economía informal e ilegal, pues bajo ninguna circunstancia pueden tomarse como sinónimos. Así, una cosa es la producción y distribución de bienes y servicios que por disposición legal se encuentran por fuera del Ordenamiento Jurídico, por ejemplo el tráfico de narcóticos, y otra muy distinta es la realización de actividades (producción y/o distribución de bienes y servicios) que evaden las normas fiscales (economía no declarada) o los requisitos administrativos de las entidades del estado (economía no registrada).

Dicho de otra manera, el tratamiento administrativo que le suponen al Estado las actividades económicas realizadas por fuera de las condiciones formales de empleo, no siempre pueden enmarcarse dentro del mismo espectro, pues lo primero que debe entender la Administración Distrital es que, si existen personas dedicadas a la informalidad laboral, es precisamente porque ese mismo Estado, previamente, les ha fallado a esos ciudadanos, y los ha relegado injustificadamente de la posibilidad de acceder a la oferta laboral formal de la economía del Distrito y en ese sentido, los ha forzado a buscar formas alternativas de sustento.



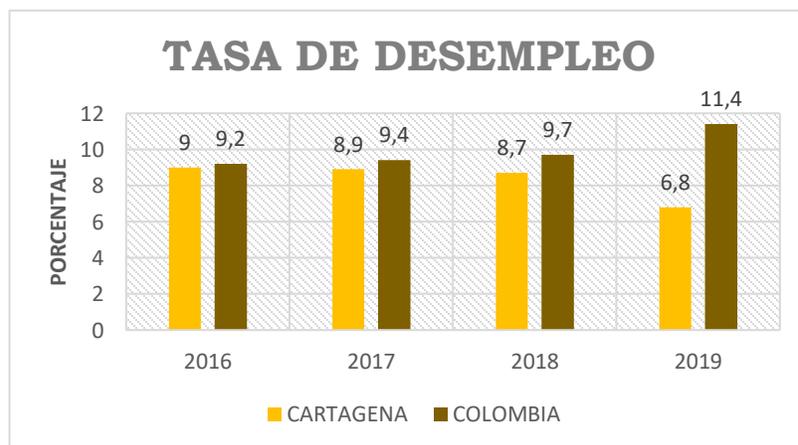
Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ahora bien, no puede perderse de vista que este tipo de actividades tienen dos facetas, pues muestran las dos caras de la moneda. De una parte, le supone al estado el reconocimiento de una serie de actividades económicas que están por fuera de sus registros, bien sean administrativos como el caso de los permisos de funcionamiento, o fiscales, como el caso de los tributos, lo que lo obliga a idear estrategias y políticas públicas serias de empleo que permitan la eventual inclusión de esta población.

De otra forma, le supone a los ciudadanos el riesgo continuo de operar por fuera del manto protector estatal, lo que en el caso de Cartagena se vuelve aún más crítico pues supone que dichos trabajadores deban, además de soportar las adversidades propias de la informalidad, resistir las arremetidas del mismo estado que de manera arbitraria y déspota, sabiendo que ha fallado en su obligación de garantizar el derecho fundamental al trabajo, decide perseguir a quienes desarrollan estas actividades como si las mismas fuesen ilegales, lo que no es así, escudándose en principios como la protección del espacio público o la prevalencia del interés general.

3.1 Desempleo, Informalidad y Pobreza.

De acuerdo a los resultados de mercado laboral presentados por el DANE Cartagena en los últimos cuatro años ha sido una de las ciudades con la tasa de desempleo más baja del País se puede notar que durante el pasado cuatrienio se ha mantenido incluso por debajo de la tasa de desempleo nacional.



Fuente: Elaboración propia - Principales indicadores del mercado laboral - DANE - 2016-2019

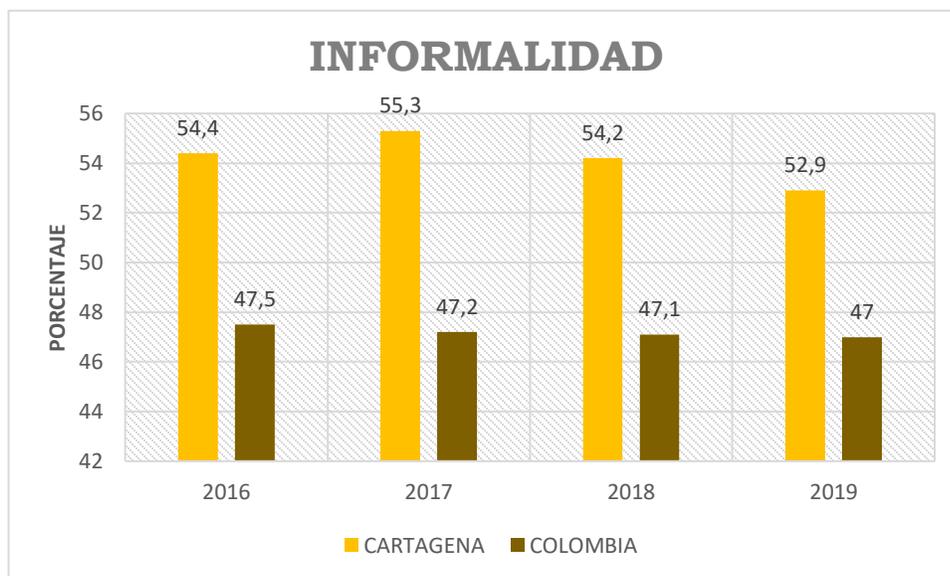


Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Sin embargo acorde al informe 2018 de Cartagena como vamos, a pesar de la baja tasa de desempleo de la ciudad se estima que en Cartagena existen 40 mil ciudadanos desempleados. Y dentro de los ciudadanos empleados que muestran estos datos, están los trabajadores informales que superan incluso a los formales.

3.1.2 INFORMALIDAD

Pese a que Cartagena presenta en los últimos años una de las tasas de desempleo más bajas del País, también es cierto que es una de las ciudades capitales con una de las tasas de informalidad más alta, siendo que en la actualidad 53 de cada 100 ciudadanos empleados lo hacen desde la informalidad. Es decir más del 50% de la ocupación laboral hace parte de la economía informal. Tal como se evidencia en la siguiente gráfica:



Fuente: Elaboración propia - Principales indicadores del mercado laboral - DANE - 2016-2019

En este orden de ideas, es claro que la política distrital en materia de empleo debe fortalecerse, siendo necesario generar oportunidades laborales dignas que permitan a los ciudadanos emplearse y también hacer tránsito de la informalidad a la formalidad. Dentro de este contexto, una de las problemáticas en materia de ocupación que se debe tratar con especial cuidado es el creciente aumento de ventas informales en la ciudad.

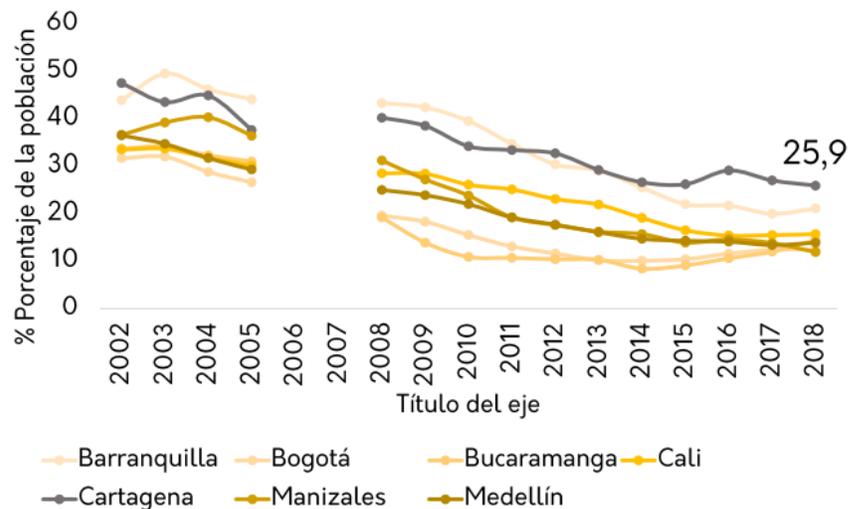


Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

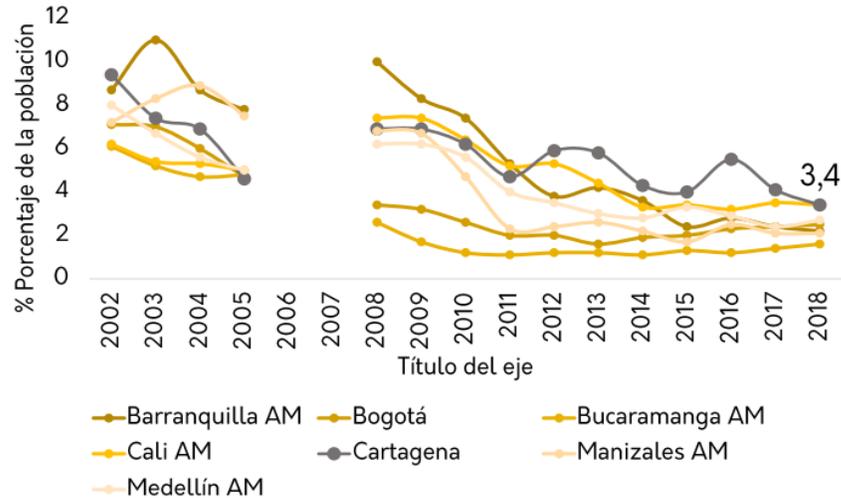
Dicho tema, como se indicó, es completamente atribuible a la ausencia de una política pública de formalización laboral eficiente que permita la generación de ingresos a las familias cartageneras que buscan su sustento diario a través de esta actividad.

3.1.3 POBREZA

Según el informe 2018 de Cartagena como vamos, Cartagena es la ciudad capital con mayor nivel de pobreza monetaria, el 25,9% de su población, es decir, 268.359 cartageneros, no logran obtener ingresos mensuales mínimos de \$257.433 para adquirir vivienda, servicios públicos, transporte y alimentación. Así mismo, es entre las principales ciudades capitales de Colombia, en conjunto con Cali, la ciudad capital con mayor nivel de pobreza extrema, con un total de 35.229 cartageneros que no obtienen ingresos mensuales mínimos de \$117.605 para adquirir alimentos. Es decir, que muchos días del mes, estos ciudadanos, tienen que acostarse con hambre.



Fuente Grafica: Ciudadanos en Pobreza en Cartagena. Dane, elaboración Cartagena como Vamos. Informe de calidad de Vida 2018.



Fuente Grafica: Ciudadanos en Pobreza Extrema en Cartagena. Dane, elaboración Cartagena como Vamos. Informe de calidad de Vida 2018.

3.2 Escenario Covid-19. Desempleo e Informalidad

Por lo menos 14 millones de colombianos vivían del trabajo informal en el País hasta el pasado mes de marzo, cuando inició el aislamiento preventivo a causa de la emergencia sanitaria por la Covid-19, reveló el Observatorio Laboral de la Universidad del Rosario -LaboUR-, no sin antes aclarar que el aumento podría ser dramático si se tiene en cuenta que, en los últimos tres meses, el desempleo llegó a los 5 millones de habitantes como lo reportó el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -Dane-.

Para el caso de Cartagena, de acuerdo con cifras arrojadas por el estudio de Cedetrabajo Cartagena, en la ciudad se han perdido aproximadamente 66.000 empleos durante el periodo de marzo y mayo de 2020, durante la coyuntura ocasionada por el COVID-19, principalmente por las medidas de reducción de personal que se han visto obligados a tomar algunos microempresarios. Todo este escenario nos permite considerar que si no existen unas políticas públicas de reactivación económica la informalidad aumentará considerablemente en nuestro país y sin duda en nuestra Ciudad.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

3.2 Informalidad y el Espacio Público

Habiendo dejado clara la importancia de la Economía Informal para un amplio sector poblacional en Cartagena de Indias D. T y C., reflejada indudablemente en las ventas ambulantes y estacionarias de diversos productos y servicios, debe enfatizarse la necesidad de coordinar las acciones administrativas en materia de recuperación de espacio público, con la garantía y promoción del derecho constitucional y fundamental al trabajo.

Esto, resulta relevante si se tienen en cuenta que luego de la expedición del Código de Policía, en muchos casos la ciudadanía se ha visto escandalizada e indignada por el proceder de algunos miembros de la Administración Distrital, incluida la Policía Nacional, frente a la labor que desempeñan los trabajadores informales.

En muchos operativos son violentados, sus mercancías destrozadas, decomisadas, realización de comparendos y uso excesivo de la fuerza en muchos casos sin respetar los procedimientos contenidos en la Ley y en la Constitución Política de Colombia.

Sobre el particular, es importante recalcar que la Corte Constitucional en múltiples oportunidades ha manifestado que las medidas que se adopten en el marco del ejercicio legítimo de las competencias administrativas que versan sobre la recuperación del espacio público, deben partir estrictamente de un test de proporcionalidad, donde se tenga en cuenta no sólo la necesidad de la actuación con miras a la consecución de un fin legítimo e imperioso, sino la proporcionalidad de la medida en relación con la infracción, es decir, que el actuar estatal no resulte desmedido que genere consecuencias exageradas en relación con la infracción que motivó precisamente ese actuar estatal.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sala Plena, mediante Sentencia C-211/17 manifestó: “Las medidas adoptadas en desarrollo de esta clase de programas deben partir de un juicio estricto de proporcionalidad al estar en juego derechos sociales y fundamentales de una población vulnerable, lo cual implica superar los siguientes presupuestos: (i) estar dirigidas a cumplir con un fin legítimo e imperioso, y (ii) desarrollarse a través de medios plenamente ajustados a la legalidad –que garanticen el respeto por el debido proceso y la dignidad de las personas-, y que además sean necesarios para materializar tal finalidad, estas limitaciones (iii) deben ser proporcionales en el contexto de los mandatos del Constituyente, es decir, no pueden sacrificar en exceso otros intereses constitucionalmente protegidos en aras de promover una finalidad constitucional específica”.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Por otra parte, el 2 de agosto de 2019, se sancionó por el Gobierno Nacional la Ley 1988 “Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de los vendedores informales y se dictan otras disposiciones”, la cual tiene por objeto “(...) establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública de los vendedores informales, **con el fin de garantizar los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital, al trabajo y a la convivencia en el espacio público**” (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, el presente proyecto de acuerdo se enmarca perfectamente dentro del objeto de la norma nacional, la cual incluso promulga la disminución del impacto negativo que trae la ejecución de las políticas públicas de recuperación del espacio público a través de los principios, lineamientos, estrategias, mecanismos, programas y proyectos que constituyen la pretendida política pública de vendedores informales, todo a la luz del artículo 2° de la misma.

De igual manera, las estrategias puntuales de reivindicación, reconocimiento y garantía de derechos de los ciudadanos que ejercen actividades en la economía informal que se encuentran consagradas en los artículos 3° y 4° del presente proyecto de acuerdo y que buscan reconocer públicamente la importancia de la población dedicada al trabajo informal, así como desarrollar una estrategia de inclusión y formalización laboral que les permita superar progresivamente el evidente déficit de protección jurídica y estatal al que están expuestos, se encuentran contemplados dentro de lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 1988 de 2019, sobre la labor de los entes territoriales en la formulación, desarrollo y ejecución de la política pública de vendedores informales, dispone:

“Artículo 7°, En desarrollo del principio de descentralización, el Gobierno Nacional, y los entes territoriales desarrollarán programas, proyectos y acciones orientadas a garantizar los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital y al trabajo de los vendedores informales”.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

4 Marco Jurídico

El presente proyecto de Acuerdo se establece de conformidad a las siguientes normas:

1. CONSTITUCION POLÍTICA

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

Artículo 313. Corresponde a los concejos: (...) 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

2. LEY 1988 DE 2019 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACION, IMPLEMENTACION Y EVALUACIÓN DE UNA POLÍTICA PÚBLICA DE LOS VENDEDORES INFORMALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública de los vendedores informales, con el fin de garantizar los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital, al trabajo y a la convivencia en el espacio público.

Artículo 2°. La Política Pública de los vendedores informales, constituye el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos, programas y proyectos, que orientarán las acciones del Estado, con el fin de disminuir el impacto negativo que trae la ejecución de las políticas públicas de recuperación del espacio público. Parágrafo. Para los efectos de la presente ley, las personas que se dediquen voluntariamente al comercio de bienes o servicios en el espacio público, como medio básico de subsistencia, se denominarán vendedores informales.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Artículo 4°. La política pública de los vendedores informales deberá formularse a partir de los siguientes lineamientos:

- a) Establecer programas y proyectos encaminados a garantizar el mínimo vital de ésta obligación, y a gozar de una subsistencia en condiciones dignas, implementando alternativas de trabajo formal para vendedores ambulantes;
- b) Desarrollar programas de capacitación a vendedores informales en diversas artes u oficios a través del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA;
- c) Fomentar proyectos productivos para los vendedores informales;
- d) Reglamentar el funcionamiento de espacios o Locales Comerciales de Interés Social (LCIS), para promover la inclusión social y mejorar condiciones de vida de vendedores informales;
- e) Establecer acciones de control y seguimiento que permitan evidenciar la evolución de la situación socioeconómica de la población, para la toma de decisiones;
- f) Impulsar investigaciones o estudios sobre los vendedores informales, a fin de enfocar soluciones a sus problemas prioritarios;
- g) Se desarrollará un sistema de registro e inscripción de los vendedores informales que permita caracterizarlos para la elaboración de las líneas de acción y programas que integran la política pública. El registro de los venteros informales se actualizará de manera permanente y será concertado con las asociaciones de venteros;
- h) Disponer de espacios seguros para las actividades que realizan los vendedores informales;
- i) La política pública establecerá la carnetización de los vendedores informales para facilitar su identificación en el espacio público. Las organizaciones de vendedores informales legalmente constituidas podrán realizar la veeduría a la carnetización.

Artículo 7°. En desarrollo del principio de descentralización, el Gobierno Nacional, y los entes territoriales desarrollarán programas, proyectos y acciones orientadas a garantizar los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital y al trabajo de los vendedores informales.

3. LEY 1801 DE 2016 – CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA

Artículo 139. Definición del espacio público. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional [...].

Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. <Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse [...].

Artículo 171. Respeto mutuo. La relación de las personas y las autoridades de Policía, se basará en el respeto. Las personas tienen derecho a ser tratados de manera respetuosa, con consideración y reconocimiento a su dignidad. El irrespeto a las personas por parte de las autoridades de Policía, será causal de investigación disciplinaria. Las autoridades de Policía a su turno, merecen un trato acorde con su investidura y la autoridad que representan, por tal motivo, es obligación de las personas prestar atención a las autoridades de Policía, reconocer su autoridad, obedecer sus órdenes, y hacer uso de un lenguaje respetuoso. El irrespeto por parte de las personas a las autoridades de Policía, conllevará la imposición de medidas correctivas. La agresión física a las autoridades de Policía se considera un irrespeto grave a la autoridad, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.

5 IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003. La implementación de la presente iniciativa no genera impacto fiscal.

Teniendo en cuenta que este proyecto de acuerdo se enmarca dentro del Plan Distrital de Desarrollo “Salvemos Juntos a Cartagena”, en el primer Pilar Estratégico “Cartagena Resiliente”, línea estratégica: Espacio Público, Movilidad y Transporte Resiliente. En el programa de Sostenibilidad del Espacio Público. En dicho pilar se establecen estrategias como campañas ejecutadas para la transición de los vendedores informales a la formalidad. También se contempla la creación de la política pública de espacio público (ley 1988 de 2019) del Distrito de Cartagena.

Presentado por;

(ORIGINAL FIRMADO)

Javier Julio Bejarano

Bancada de la Coalición Alternativa Cartagena



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. ____ DE 2020

“POR EL CUAL SE VISIBILIZA LA ACTIVIDAD LABORAL DE LA ECONOMÍA INFORMAL EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, SE ESTABLECEN ESTRATEGIAS DE INCLUSIÓN, FORMALIZACIÓN LABORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En uso de sus facultades legales conferidas por la constitución artículo 313 leyes 136 de 1994, ley 1617 de 2013, ley 1988 de 2019, el reglamento Interno del Concejo de Cartagena y demás normas:

ACUERDA:

Artículo 1º Objeto. Declarar el tercer jueves del mes de mayo de cada año, como el “Día Distrital de la Economía Informal”, como medida para visibilizar sus actividades, dignificar, reivindicar y garantizar el derecho constitucional y fundamental al trabajo de todas aquellas personas que desarrollan actividades económicas informales como medio principal de subsistencia.

Artículo 2º Definiciones. Para efectos de interpretar el presente acuerdo, se tendrá en consideración las siguientes definiciones:

Economía Informal: De conformidad con las definiciones adoptadas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y respaldadas por la Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (CIET), por “Economía Informal” se entenderá “todas las actividades económicas de trabajadores o unidades económicas que, en la legislación o en la práctica, no recaen en el ámbito de mecanismos formales o estos son insuficientes”.

Trabajador informal: Son todos aquellos ciudadanos que realizan su labor para su subsistencia, sin contrato legal, sin prestaciones sociales y que no cuentan con una remuneración fija, ni estabilidad económica. Tales como: los vendedores informales ambulantes, los vendedores informales semiestacionarios, los vendedores informales estacionarios, los vendedores informales periódicos, los vendedores informales ocasionales o de temporada, los mototrabajadores, los trabajadores de empresas familiares, trabajadores de servicio doméstico y en general todos aquellos que en el ejercicio de su labor encajan en la presente definición.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Artículo 3° Reconocimiento público a ciudadanos que ejercen la economía informal. El Distrito de Cartagena en cabeza de la Secretaria de Participación y Desarrollo Social en el marco del objeto del presente Acuerdo, desarrollará e implementará un reconocimiento público a ciudadanos (as) que se desempeñan en la economía informal, en cualquiera de sus modalidades en la ciudad de Cartagena de Indias D. T y C., en el cual enaltecerá la importancia de garantizar el Derecho Fundamental al Trabajo en condiciones dignas de toda la población dedicada a la Economía Informal.

El mismo reconocimiento se otorgará para aquellos ciudadanos (as) que en la ejecución de la presente política pública hagan tránsito de la informalidad a la formalidad laboral.

Parágrafo. Para los efectos dispuestos en este artículo de la Secretaria de Participación y Desarrollo Social actuará de manera coordinada con los Alcaldes Locales, la Gerencia de Espacio Público y el Coordinador del Programa Plan de Emergencia Social Pedro Romero (PES).

Artículo 4° Inclusión, formalización, facilidades para la creación, promoción y consolidación de empresas. El Distrito de Cartagena en cabeza de la Secretaria de Participación y Desarrollo Social en coordinación con los Alcaldes Locales, la Gerencia de Espacio Público y el Coordinador del Programa Plan de Emergencia Social Pedro Romero (PES) desarrollarán una estrategia de inclusión y formalización laboral de la población dedicada a la economía informal, en la que se priorizará la garantía y reconocimiento del Principio Constitucional de la Dignidad Humana y del Derecho Fundamental al Trabajo.

Parágrafo 1°. El Distrito de Cartagena la Alcaldía de Cartagena, facilitará todas las condiciones legales y de competitividad posibles, en la ciudad de Cartagena, para la localización, creación y fortalecimiento de nuevas empresas formales, ya sean micro, pequeñas, medianas o grandes empresas, que incrementen la demanda de empleos formales.

Parágrafo 2°. El Distrito de Cartagena, brindará todas las facilidades, acompañamientos y asesorías necesarias, a grupos de microempresas de subsistencia y de acumulación que desarrollan sus actividades dentro de la economía informal, para que se agrupen y organicen en empresas asociativas de economía solidaria o de mercado, que propicien el mejoramiento de sus condiciones laborales y faciliten el tránsito hacia la formalización de sus importantes actividades.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Parágrafo 3°. Las entidades relacionadas en el presente artículo, deberán presentar la estrategia de inclusión y formalización de las ventas informales en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo.

Artículo 5°. Informe al Concejo de Cartagena. La Secretaria de Participación y Desarrollo Social deberá presentar al Concejo Distrital de Cartagena un informe anual durante el primer periodo de sesiones ordinarias de cada anualidad, sobre los avances en la implementación del presente Acuerdo.

Artículo 6°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.